



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
ISTMINA- CHOCO**

Istmina, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 154

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YUBER NARCISO RENTERIA IBARGUEN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BAJO BAUDO Y OTROS
RADICADO N° 27361 31 12 002 2022 00032 00

OBJETO DE DECISION:

Entra el Juzgado a pronunciarse respecto a la admisión o devolución de la demanda de la referencia, lo cual se hará previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se tiene que la demanda de la referencia, fue presentada por el señor YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN, por intermedio de apoderado judicial contra la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO identificado con nit. 901194679-0, el cual está conformado por el consorcio HERNAN RUIZ BERMUDEZ con nit. 17061074-8, representado legalmente por dicho señor con C.C. 17061074, BAOCONSTRUCCIONES S.A con nit. 900553427-9, representado legalmente por el señor JAIR GUAPI RIASCO con C.C. 16.507.801, también va dirigida la demanda contra el MUNICIPIO DE BAJO BAUDO con nit. 800095589-5 representado legalmente por el señor HERMENEGILDO ADLABERTO GONZALES IBARGUEN y la aseguradora EQUIDAD SEGUROS con nit. 860028415-5, para que, mediante el trámite correspondiente, se condene a la empresa demandada por los valores desplegado de un contrato de trabajo adeudados al actor, como se expone a folios 1 a 13 del expediente.

Ahora bien, una vez revisada la presente demanda, se observa que no cumple a cabalidad con el requisito reglado en el artículo 6° del decreto 806 del 04 de junio de 2020¹, pues en el acápite de notificaciones no se estableció el correo electrónico de la parte demandante el cual es fundamental en vista que es el medio más idóneo, rápido y eficaz, para recibir notificaciones de las actuaciones procesales que se desarrollen.

¹ “Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

De otro modo, se tiene que la parte actora no allegó el poder a él otorgado, tal como lo dispone el numeral primero del artículo 26 del C.P.T y SS, concordante con el numeral primero del artículo 84 del C.G.P.; por consiguiente, este despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica al doctor JOHN EDILMAR PEREA ASPRILLA y se requerirá para que allegue el poder.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta todas estas observaciones, éste despacho procederá a la devolución de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 28 del CPL, concordante con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, a efecto de que se subsane y se adecue la misma, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicado por integración normativa artículo 1° ibídem y el artículo 145 del C.P.L

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante, a efectos de que adecue y corrija la demanda, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al doctor JHON EDILMAR PEREA ASPRILLA, para actuar como apoderado judicial del demandante.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial para que allegue el poder, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LEONOR MARÍA RÍOS BLANDON
JUEZ**

YSU

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado en Estado_____, fijado en la secretaria del Juzgado, el _____ de _____ de 2022, siendo las 7:30 de la mañana.

**YENIFER RENTERÍA TELLO
Secretaria. -**

Firmado Por:

**Leonor Maria Rios Blandon
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 02
Istmina - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8f25d7682ca80be27a3dcffe74b27419bd55219176f364dd3fe419b9554d8f**

Documento generado en 24/05/2022 03:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**